

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y
Constitucionalismo en América Latina

Consecuencias jurídicas y sociales de la inadecuada
calificación entre conflicto y violencia familiar

Trabajo académico para optar el título de Segunda
Especialidad en Derechos Fundamentales y
Constitucionalismo en América Latina

Autor:

Briceyda Anali Torres Ventura

Asesor:

Raquel Limay Chavez

Lima, 2022

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Limay Chavez, Raquel, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesora del trabajo académico titulado, “Consecuencias jurídicas y sociales de la inadecuada calificación entre conflicto y violencia familiar” de la autora Briceyda Anali Torres Ventura, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 31%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 07/12/2022.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 13 de febrero de 2023

<u>Limay Chavez, Raquel</u>	
DNI: 46661906	Firma 
ORCID https://orcid.org/0000-0001-9278-1067	

RESUMEN

El presente artículo, tiene como objetivo determinar las consecuencias jurídicas y sociales de la inadecuada calificación entre violencia familiar y conflicto familiar; es así que, contribuirá con generar conceptos que identifiquen determinadas posiciones para la adecuada aplicación salvaguardando el desarrollo de la sociedad y de la familia.

En el Perú, no se encuentra definido el concepto de conflicto familiar, sin embargo, existen leyes que hacen referencia de manera teórica al concepto de violencia, como por ejemplo la Ley N° 30364, en donde define el término violencia e identifica y diferencia entre violencia contra las mujeres y violencia contra los integrantes del grupo familiar.

En esa misma línea, contamos con diverso marco jurídico internacional que nos brinda soporte legal respecto al concepto de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de violencia sobre la mujer; Convención sobre la eliminación de violencia sobre la mujer; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, Convención sobre los Derechos del Niño; Convención internacional sobre toda discriminación racial, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – “Convención de Belém Do Pará”, entre otros.

Como bien hemos señalado, no se cuenta con una base jurídica que delimite dichos términos, lo cuales son aplicados sin considerar sus diferencias por lo que, mediante el presente estableceremos las consecuencias jurídicas y sociales que genera no establecer un marco normativo específico, doctrinario que permite el análisis de hechos que se presentan en nuestra sociedad.

Palabras clave

Conflicto, violencia, consecuencias jurídicas y sociales de la inadecuada calificación entre violencia y conflicto familiar, salvaguardar, sociedad y familia.

ABSTRACT

This article aims to determine the legal and social consequences of the inadequate interpretation between family violence and family conflict; Thus, it will contribute to generate concepts that identify certain positions for the proper application, safeguarding the development of society and the family.

In Peru, the concept of family conflict is not defined, however, there are laws that theoretically refer to the concept of violence, such as Law No. 30364, where it defines the term violence and identifies and differentiates between violence against women and violence against members of the family group.

Along the same lines, we have a diverse international legal framework that provides us with legal support regarding the concept of violence against women and members of the family group, such as the International Covenant on Civil and Political Rights and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; United Nations Declaration on the elimination of violence against women; Convention on the elimination of violence against women; Convention on the elimination of all forms of discrimination against women CEDAW, Convention on the Rights of the Child; International Convention on all racial discrimination, Inter-American Convention to prevent, punish and eradicate violence against women - "Convention of Belém Do Pará", among others.

As we have pointed out, there is no legal basis that delimits these terms, which are applied without considering their differences, so that, through this document, we will establish the legal and social consequences generated by not establishing a specific normative framework, doctrinaire that allows the analysis of facts that occur in our society.

Keywords

Conflict, violence, legal and social consequences of the inadequate classification between violence and family conflict , safeguard, society and family.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	0
Sección I.- Violencia Familiar.....	1
1.1 ORIGEN DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	1
1.2 DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	1
1.3 CARACTERÍSTICAS	3
1.4 CLASIFICACIÓN.....	3
1.5. CONSECUENCIAS.....	4
1.6 ENCUESTAS Y DATOS.....	5
1.7 CONCLUSIONES	6
Sección II.- Conflicto Familiar	6
Introducción	6
2.1 DEFINICIÓN DE CONFLICTO FAMILIAR.....	7
2.2 CAUSAS	7
2.3 GRUPOS EN DONDE SE PRODUCE EL CONFLICTO FAMILIAR.....	9
2.4 DESARROLLO DEL CONFLICTO FAMILIAR.....	10
CONCLUSIONES	11
SECCIÓN III.- IMPORTANCIA DE DIFERENCIAR CONFLICTO FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR	12
Introducción	12
3.1 IMPORTANCIA DE DIFERENCIAR.....	12
3.2 DIFERENCIAS ENTRE CONFLICTO Y VIOLENCIA FAMILIAR	12
3.3 LINEAMIENTOS PARA DIFERENCIAR EL CONFLICTO Y LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LA CALIFICACIÓN DE LAS DENUNCIAS	13
Sección IV.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CONFLICTO Y VIOLENCIA FAMILIAR.....	15
Introducción	15
4.1 CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INADECUADA INTEPRETACIÓN DE CONFLICTO Y VIOLENCIA FAMILIAR.....	15
4.2 CONSECUENCIAS FAMILIARES COMO NÚCLEO DE LA SOCIEDAD DE LA INADECUADA CALIFICACIÓN DE VIOLENCIA Y CONFLICTO FAMILIAR	16
4.3 CONCLUSIONES.....	17
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	18
BIBLIOGRAFÍA	19

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar en el Perú es un problema social, el cual acarrea consecuencias que perjudican el desarrollo, no solo de la sociedad, sino también del ser humano, teniendo también afectación en la salud, economía y crecimiento del país. Este hecho lesiona derechos humanos debidamente protegidos, tanto más el principal, siendo el de la dignidad de la persona, la integridad de las víctimas, la tranquilidad de la sociedad y de las familias que lo constituyen.

El Perú, mediante la promulgación de normas, ha propiciado brindar políticas y acciones con la finalidad de que, las personas vivan una vida sin violencia, sin embargo, es un hecho que hasta el momento no se ha logrado superar, identificando que falta el conocimiento en estricto de determinar cuándo un hecho debe ser considerado conflicto o violencia familiar, para cada uno, debe implantarse unos tratamientos distintivos, uno supone más lesividad que el otro, por ejemplo, el principio de intervención inmediata y oportuna, el cual debe ser otorgado y mediante una efectiva acción realizada por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, cuando se evidencia un hecho de violencia familiar; el principio de la debida diligencia, cuando el hecho que afecta severamente a un integrante del grupo familiar, el funcionario o autoridad debe de prevenir sin dilaciones a efectos de que se le otorgue las medidas de protección que convengan.

Frente al escenario de lesividad, este artículo pretende evidenciar las consecuencias jurídicas y sociales que genera la inadecuada calificación entre los conceptos de conflicto familiar y violencia familiar, que si bien es cierto, son hechos sociales, no obstante, produce consecuencias jurídicas que afectan al ciudadano y a la familia, debiendo ser conscientes, que antes de sancionar, se debe prevenir la violencia familiar, que en el Perú, es la cúspide de hechos que denuncian, ocasionando en la persona la limitación en el ámbito personal por la separación de la familia.

Sección I.- Violencia Familiar

1.1 ORIGEN DE VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar tiene origen en la práctica de actos abusivos de poder, que se traducen en relaciones de jerarquía y subordinación, en las que los papeles que se juegan en la familia se dan entre el más fuerte y el más débil, no sólo física, sino también psicológicamente, y que son reforzadas por los estereotipos culturales que han venido rigiendo en la convivencia social.

Por ejemplo, los roles se pueden presentar o son asignados en un contexto de familia, de acuerdo a los integrantes del grupo familiar: el padre – esposo, es quien provee en el hogar e imparte autoridad; madre – esposa, es quien se encarga de las labores del hogar y comparte su cariño y amor; los hijos, deben obediencia y respeto a los padres; y finalmente los hermanos, brindan protección, apoyo y cariño. (Huerta J., 2005 P. 16-18)

Asimismo, los estereotipos culturales, son representados mediante las siguientes frases: “Detrás de un gran hombre, existe una gran mujer”; “eres muy inteligente para ser mujer”, “las mujeres son muy sentimentales, los hombres no lloran”; “las mujeres deben estar en casa sirviendo a su esposo”, entre otros (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018, P. 15-16)

Conforma parte de la convivencia, del círculo familiar, la realización de acciones para que la familia se desarrolle, no obstante, como bien señalamos, esta, se rige de acuerdo a roles, y estereotipos impuestos por la sociedad, lo cual, podríamos decir, que es una vertiente que dificulta que, las relaciones en el hogar sean difíciles, pero no imposible de superarlas, sin embargo, cuando los roles y los estereotipos generan en la persona una lesión a su integridad personal, nos estaríamos refiriendo a un hecho de violencia familiar.

La violencia familiar, traducida y comprendida como la lesión a la integridad y dignidad del ser humano, se debe también a un modo de patológico de comunicación humana, en donde, el agresor, origina en la víctima o víctimas comportamientos que la descalifican como persona, haciendo que se sienta rechazada y excluida, dentro y fuera del entorno familiar y social. (La Madrid, 2018. P 10)

1.2 DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar se considera un acto que transgrede y vulnera los derechos humanos, encontrándose dirigido principalmente en agravio de las mujeres de todas las edades, además, no solo se da en las mujeres, sino, principalmente en los niños, traducido como una forma de corrección, y como medio de control, ante las carencias de formas adecuadas de corrección, lo que implica, en algunos casos que, la violencia familiar es aprendida (Torres Condori, Samanez Torres, & Samanez Torres, 2020, P.16). y ¿por qué consideramos que transgrede derechos humanos?, pues al desarrollar circunstancias, hechos, historias, las personas interaccionan con otras, siendo en este caso, que, la interacción evidencia disfuncionalidad, es decir, se ejerce el uso de fuerza física de forma deliberada, efectuando este hecho en repetidas ocasiones, asimismo, no sólo se presente en ese escenario, sino también puede mostrarse con notas de humillación, y exclusión, actos

de menosprecio, originando un vínculo de abuso y estado de sumisión de la mujer o cualquier miembro de la familia.

Es, así pues, que el agresor crea un ambiente de verticalidad en el trato con la víctima, quien se encuentra sometida a voluntad ajena, no permitiendo su libre desarrollo por ejercer dominación, miedo, control y poder, lo cual simboliza un menoscabo a la integridad, producido en el interior del hogar o contra la mujer. (Rivas La Madrid, 2018, P. 130)

Desde lo social, la violencia familiar toma una definición de aquella acción de trato desigual en el núcleo familiar, generado por una relación de poder, y que se desarrolla de manera cíclica y concurrida, ejecutada por un miembro de la familia en contra de otro, se encuentre viviendo en el mismo espacio o no, este acto puede ser físico, psicológico y sexual, el cual tiene como finalidad someter, dominar, manipular y convertir en un ser dependiente al receptor de la violencia. (Pérez Contreras, 2019; P. 20)

Asimismo, la Corte Nacional de Derechos Humanos, define a la violencia familiar, doméstico o intrafamiliar “es un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familiar, dentro o fuera del domicilio familiar por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar daño” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016.P,02)

En ese sentido, tenemos de referencia la Casación N° 534-2017 Tacna, menciona que la violencia familiar es “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción familiar grave (...), en efecto, a violencia según el diccionario panhispánico del español jurídico, define como un acto de fuerza física que es realizado en contra de otra persona, con la finalidad de imponer fuerza, ideas, y o decisiones, en agravio de quien no puede resistirse. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022)

Casación N° 4354-2018 Lima¹.- Establece que “la violencia familiar, configura la vulneración de los derechos humanos como el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar, derechos constitucionalmente protegidos en el artículo 2 incisos 1 y 24 literal h de la Constitución Política del Perú, asimismo, menciona que la violencia psicológica, debe ser entendida como toda acción u omisión que genere un detrimento emocional en la víctima, puede ser manifestada mediante las ofensas verbales, desprecio por intermedio de gestos, adjetivos calificativos, indiferencia, en el caso de los niños y niñas se presenta con el bloqueo de sus actitudes infantiles, es decir, anula la iniciativa de sus acciones que se encuentran acorde a su edad”.

¹Casación N° 4354-2018 Lima ; Violencia Familiar, Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Civil Permanente

La doctrina ha definido a la violencia familiar como aquél acto que se contradice con la naturaleza del núcleo de la sociedad, que es la familia, en donde debería existir amor, comprensión, afecto y cuidado.

1.3 CARACTERÍSTICAS

Para identificar un hecho de violencia familiar, debemos analizar los elementos que lo componen; por ejemplo, el agresor, ya sea varón o mujer, ejerce un acto de abuso de la confianza, haciendo uso del beneficio de confianza existente por el afecto familiar, entonces estamos hablando del elemento de abuso de confianza, el cual es vulnerado desde el punto de vista de ventaja para no limitarse en el daño a causar. (Rivas La Madrid, 2018; P. 130)

Es un acto reiterado, intenso y progresivo vivenciado por la víctima, es decir, los hechos de violencia son realizados de manera cotidiana, cada vez se incrementa la agresividad, por ende, el daño producido en la víctima es grave, porque esta acción genera secuelas permanentes.

Para que el hecho de violencia familiar se configure como delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, tenemos como referencia al Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, en donde delimitan el contexto de violencia, el cual, debe ser entendido como un suceso de discriminación que, impide, inhibe y limita *gravemente* la capacidad de uno o varios integrantes del grupo familiar, en hacer uso efectivo de sus derechos y libertades, ello, por intermedio de la acción de dominio, de control, sometimiento, ejercicio de poder, y subordinación que, el agresor ejerce en contra del miembro más débil del círculo familiar. (Exp. 01733-2019 1JIP CSJ de Tumbes; 2019; P.01)

Por otra parte, el día 08 de junio del 2017 el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima Norte², logra identificar que para identificar un hecho de violencia familiar debe en primera instancia, evaluar el contexto de relación entre el agresor y la víctima, debiendo, identificar si dicho hecho se realizó en una relación de dominio, sometimiento y subordinación.

Respecto del contexto, definiremos cada una de sus características:

- Sometimiento. – El uso de la fuerza de manera física y accionar profiriendo palabras que dañan la integridad de la persona – víctima, es un medio que busca solo someterla, el cual, al no acceder la víctima procede a afectar su salud, no permitiendo el libre desarrollo de la personalidad.
- Dominio. - el agresor hace uso del poder dominante que tiene por encima de la víctima, con lo cual modifica la conducta de la víctima.
- Subordinación. - La víctima es dependiente del agresor, por lo que, se encuentra predispuesta a las órdenes que este imponga.

1.4 CLASIFICACIÓN

² Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia; Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 08 de junio del 2017 en Puente Piedra.

La violencia familiar se clasifica de acuerdo a las circunstancias en el que agresor causa daño a la víctima, en donde se consideran cuatro tipos de violencia: a. Violencia Física, esta tiene como finalidad originar daño a la integridad física – corporal o a la salud de la víctima; b. Violencia psicológica, mediante este acto el agresor logra controlar la voluntad de la víctima, toda vez que, busca humillarla mediante los insultos que profiere, la estigmatiza sin considerar el estado emocional resquebrajado; c. Violencia sexual, mediante esta acción también somete a la víctima, sin consentimiento y bajo coacción la somete sexualmente; y finalmente, se tiene d. Violencia económica y patrimonial, la cual es definida como aquella acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales. (Rivas La Madrid, 2018; P.130)

Por otro lado, debemos entender que la violencia psicológica implica la afectación psicológica, cognitiva o conductual³ que sufre la víctima ante la conducta violenta de su victimario, asimismo, las conductas de violencia se representan de forma física, sexual, verbal, económica que superpongan su autoridad y poder ante la víctima, la misma que actúa con temor, desesperación, inseguridad y depresión.

1.5. CONSECUENCIAS

Como bien sabemos, cada acción obtiene una respuesta, a largo o corto plazo. Es importante que determinemos cuáles serían las consecuencias que ocasiona vivir en una sociedad en donde prima la violencia familiar.

En ese sentido, la violencia familiar es considerado un problema de primer orden, viviendo este tipo de situaciones sociológicas a nivel mundial, y obteniendo consecuencias que repercuten en los miembros de familia; por consiguiente no permite al crecimiento personal ni social de los individuos que forman parte del grupo familiar, es por ello que, la violencia familiar causa un daño a nivel social, determinado como orden social⁴.

De este modo, se obtienen familias con relaciones inter familiares resquebrajadas y con hogares disfuncionales, afectando no solo al ser humano en cuanto a su integridad y dignidad, sino también, a la representación de la familia como núcleo de la sociedad.

En las personas, las consecuencias son aún más letales, es decir, tiene como resultado incapacitar a la persona, agraviado y/o víctima, producto de las circunstancias en donde impera los impulsos no controlados, predominando el accionar de una persona contra otra,

³ Artículo 122- B del Código Penal, en donde se sanciona a la persona que causa lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar, debiendo requerir para su configuración, menos de diez días de asistencia, o en su defecto, afectación psicológica, cognitiva o conductual.

⁴ se evidencia que se encuentra presente en la sociedad del mundo. Y ¿Qué es el orden social?, para Durkheim “el orden social constituye un orden moral establecido como una realidad fundamental de la vida en sociedad: el hombre es un ser moral porque vive en sociedad”, también menciona que, “no implica que el orden moral se presente como un orden integrado en donde no tiene cabida la desviación o el conflicto”. (Durkheim, 1993, p.)

Respecto al párrafo anterior, se puede mencionar que, las desviaciones de conductas, y los conflictos que se puedan presentar, son inherentes y forman parte de la sociedad en la que existimos; si bien es cierto, se busca un orden social, no podemos retirarnos de la realidad a observar los actos de bondad en un círculo en donde solo se demuestre las buenas acciones, sino también comprender que hay grupos – familias – personas, que no alcanzan un entendimiento absoluto de la importancia que es permanecer unidos, en familia.

en algunos casos ha primado el egoísmo, dejando inhabilitada al ser humano al que han causado un daño, vulnerando el derecho a la integridad y dignidad humana.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en 1993 ratificó que “la violencia en todas sus manifestaciones es una prioridad de la Salud Pública, que amenaza el desarrollo de los pueblos, afecta la calidad de vida y erosiona el tejido social” (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Paraguay, 2012; P. 15)

Respecto al párrafo que antecede, como bien hemos mencionado, las consecuencias afectan al ser humano y al ambiente en donde cohabita; después de que la persona lesionada se encuentra incapacitada por la permanente violencia en sus diversos tipos, ya no se siente capaz de generar relaciones humanas, o tomar decisiones a favor de él o ella, por lo que, el desarrollo y crecimiento personal se ha quedado devastado por actos lesivos a su persona, y en consecuencia no existe un crecimiento con la sociedad.

1.6 ENCUESTAS Y DATOS

Según encuestas realizadas, la mitad de personas entienden por violencia familiar, aquel definido como “maltrato que se da en el vínculo familiar”, la tercera parte “acto que causa daño”, “uso de fuerza contra otro”, la menor parte, entiende a la violencia familiar como “acto de omisión o acción que una persona realiza a otra”, “discusiones familiares” y “como fenómeno que no está normado” (Oblitas Béjar, 2014; P.07).

De acuerdo a los datos que, nos proporciona la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se advierte que, por intermedio de los Centros de Emergencia Mujer del Perú, se han atendido 56 641 caso por violencia psicológica, 50 326 casos por violencia física; 22 881 por hechos de violencia sexual; y, por último 597 por violencia económica⁵, (Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, 2022).

En ese sentido, podemos inferir que, se ha evidenciado que la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar, se presenta en todas sus modalidades a nivel nacional, sin embargo, prevalece y tiene mayor incidencia la violencia psicológica.

De igual forma se tiene que, el equipo de Línea 100, ha recibido consultas telefónicas por los siguientes tipos de violencia; por otro tipo de consulta, 52 027 llamadas, 42 448 correspondían a consultas por violencia física, 41 179 a consultas por violencia psicológica, y 10 947, a consultas por violencia sexual (Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, 2022). Respecto a estos resultados, se advierte, que con relación a las atenciones que ha brindado por los Centros de Emergencia Mujer, y la Línea 100, hay cierta incompatibilidad e incongruencia, por lo que, se puede presumir que, alrededor de la nación, son varias las personas que sufren de violencia física, sin embargo, no todas, efectivizan solicitar y denunciar hechos de esa modalidad.

⁵ <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

1.7 CONCLUSIONES

Finalmente, concluimos que, la violencia familiar es aquel daño, menoscabo, lesión y fuerza realizada en contra de uno o varios integrantes del grupo familiar, creando en el ambiente familiar, miedo, subordinación, jerarquía sistematizada, emociones manipuladas por quien ejerce el poder. No solo se causa un daño físico, sino también una afectación psicológica, toda vez que minimiza al ser humano, que con toda la capacidad que tiene y puede desarrollar, es anulado por las circunstancias sociales en las que se crió.

La Ley de Violencia Familiar es una norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior de la familia, los tipos familia (unipersonal, compuesta, extendido, nuclear, y sin núcleo) que se hayan formado por diversas circunstancias, aquellas uniones de hecho,



Sección II.- Conflicto Familiar

Introducción

La sección 2 abordará el tema de conflicto familiar a fin de determinar la diferencia entre violencia familiar y conflicto familiar, para lo cual se plantea que la violencia familiar es aquel ejercicio desigual de las relaciones de poder, y se ejecutan a través de actos de agresión física, psicológica y sexual, con la finalidad de controlar, someter o dominar a la víctima.

Por otro lado, el conflicto familiar es aquella relación donde se presentan fricciones de intereses en el contexto familiar, por circunstancias de la convivencia entre las personas que conforman la familia. De este modo, esta sección estará dividida en los siguientes apartados. En la primera se definirá a qué se denomina conflicto familiar; posteriormente, se determinará el ámbito del conflicto familiar, así como tipo de desarrollo y consecuencias del conflicto familiar; y, finalmente, se brindará una conclusión parcial.

2.1 DEFINICIÓN DE CONFLICTO FAMILIAR

El conflicto es definido como la interrelación de personas interdependientes, haciendo prevalecer los objetivos incompatibles e interferencias por la búsqueda del bienestar propio, no en unidad. Este tipo de situación es producto de que las partes que se encuentran dentro del círculo familiar se sujeta solo a sus convicciones, sin ceder ni analizar los puntos que ambos proponen. (Ministerio Público, 2016; P. 08)

En esa misma línea, en el conflicto familiar no se aprecian relaciones asimétricas o de poder, no busca causar daño al otro. Corresponde, en síntesis expresiones que se generan dentro del matrimonio, desavenencias (Santa Cruz, 1999, P 36-39) que tienden a perjudicar a ambas partes, causando inestabilidad emocional por tratarse de desacuerdos conyugales.

En efecto, en una situación de conflicto familiar existe una contraposición de intereses, conductas divergentes que, no permite llegar a un acuerdo, generando situaciones de confrontación, pues esto se debe a una inadecuada comunicación y emociones negativas, no obstante, los conflictos familiares, son escenarios en donde también, los integrantes establecen fórmulas de negociación, considerándose así momentos de evolución para el clima familiar.

En ese sentido, la Casación N° 115-2016 San Martín (Sala Civil Permanente, 2017), emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, publicada en el diario El Peruano el 02 de mayo del 2017, desarrolla la diferencia entre conflicto y violencia familiar, estableciendo que, si bien es cierto el conflicto genera en la persona un cuadro de tensión y angustia, ello no debe ser ápice para confundirlo con violencia familiar⁶

2.2 CAUSAS

El conflicto yace de las relaciones entre padres e hijos, y como estamos hablando de conflicto, existe una ruptura en aquella relación, debido a la falta de comunicación, estrés familiar, indiferencias, situaciones que deterioran la paz y tranquilidad familiar, teniendo como desenlace comportamientos inadecuados para con la familia y la sociedad (Vallejo Alviter, Arellanez Hernández, González Forteza, & Wagner Echeagaray, 2021; P. 03-04).

Podemos determinar algunas de las causas que son detonantes para el conflicto familiar: al relacionarnos con nuestros familiares, tenemos que hacerlo mediante la comunicación, algunas ocasiones suelen suscitarse momentos incómodos por una mala comunicación entre los miembros del hogar, traducidos en reproches, mensajes inadecuados o mal interpretados, quejas y estilo de comunicación agresivo. (Dirección General de Familia - Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2021; P. 10)

⁶ Entendiendo por violencia familiar, un cuadro extremo del uso de fuerza física o psicológica.

Asimismo, podría ser causante de conflicto la sensación de pérdida de la libertad, lo cual hace referencia a la vida antes del inicio de relación; intentar cambiar al otro en su forma de ser y gustos, situaciones menos lesivas que pueden ser solucionados mediante la comunicación, existiendo el beneficio de crecimiento en conjunto.

Entre las causas más conocidas, se tiene a las siguientes:

- a. Económicos: hacen referencia a bienes muebles e inmuebles, créditos, intereses, lucro con cualquier naturaleza. Pese que el matrimonio tiene figuras jurídicas en donde se trata los bienes materiales –patrimoniales, cada miembro de la familia tiene intereses particulares, por lo que no coinciden entre ellos, sigue siendo la causa que produce conflictos. (Consejería de Familia y Asuntos Sociales; 2011; P.35)
- b. Afectivos: el afecto en unión familiar es uno de los pilares fundamentales que representa ternura, amor y afecto por quienes te rodean, en este caso la familia. En el transcurso de la vida, los años pasan y a diario se vive la rutina, lo cual convierte a la relación fría en la que, aunque se encuentren cerca físicamente, el afecto es distante, sin expresión de sentimiento. (Consejería de Familia y Asuntos Sociales; 2011; P.18)
- c. De Poder: característica en el hombre dominante o dominado. Esta característica no es ajena a la pareja, pues uno de los dos va a querer tener el poder de mando en el hogar. El conflicto se produce cuando el poder de mando se disputa y, en definitiva “alguien tiene que ceder”.
- d. Interfamiliares: Los conflictos interfamiliares se refieren a las familias políticas, también llamados parientes por afinidad (suegro, suegra, yerno, nuera, cuñados, hijo afín, padreo o madre afín). Muchas veces la pareja se ve influenciada por algún choque o divergencia con la familia política. El conflicto acaba desplazándose dado que las relaciones familiares son sistémicas. (Consejería de Familia y Asuntos Sociales; 2011; P.68)
- e. Tiempo dedicado al hogar: El tiempo que se dedica al trabajo y a la realización personal es tiempo que se resta a las relaciones de familiar. La familia demanda tiempo en cantidad y calidad, por tanto, cuando no se dan espacios de encuentro plenos y lúdicos o cuando uno de los dos cónyuges pasa demasiado tiempo solo, nacen sentimientos de abandono. En consecuencia, es un conflicto por necesidades afectivas insatisfechas.
- f. Incompatibilidad de caracteres: se trata de personalidades y gustos distintos e incompatibles que producen grave infelicidad entre los cónyuges. (Zuazo Olaya, N; 2013; P. 39)
- g. Por adicciones: alcoholismo, ludopatía, drogodependencias, trabajólico, personalidades adictivas o trastornos mentales son conflictos serios que terminan convirtiéndose en relaciones mortificantes para ambos.
- h. Infidelidad: se puede definir la infidelidad como el contacto afectivo y /o sexual con una persona que no es el cónyuge. Se trata de un triángulo amoroso en que el conflicto se extiende a muchas personas y cuya solución requiere decisiones fuertes y comprometidas. (Zuazo Olaya, N; 2013; P. 33)
- i. Sociales: ya sea por los amigos de casa uno de los cónyuges que no logran armonizar, los malos amigos, el aislamiento social, el exceso de camaradería, las malas influencias

o las diferencias de clases sociales, en este caso el conflicto sucede porque el entorno comunitario de la pareja no satisface las necesidades sociales de uno o ambos.

- j. Incumplimiento de tareas del hogar: las parejas suelen distribuirse los roles en el hogar, por ejemplo, quién limpiará la casa, etc; al incumplirse las tareas o estar desequilibradas se producen conflictos cotidianos, a veces insignificantes, pero que, con el transcurrir del tiempo, hacen la convivencia agobiante.
- k. Ningufoneo⁷⁸ (relación virtual, desconexión espiritual): No es otra cosa que la falta de contacto espiritual con la pareja, pues uno o ambos cónyuges se alejan del contacto cara a cara, del comunicarse con los cinco sentidos. Contrario a esto, se sumergen en la comunicación virtual, fabricada, irreal y superficial que ofrecen las nuevas tecnologías. (De la Cruz Poma, B; 2020; P.11)

2.3 GRUPOS EN DONDE SE PRODUCE EL CONFLICTO FAMILIAR

Es necesario establecer el grupo social en donde se producen los conflictos familiares, es decir, no solo se encuentra conformado por padres, sino que en el conflicto familiar también se encuentran involucrados los familiares tanto como suegros, tíos, y hermanos.

De acuerdo a ello, el conflicto familiar en *primer plano*, se encuentra conformado por los padres, refiriéndonos al grupo más íntimo del hogar, siendo ellos quienes toman las decisiones del hogar y en donde por desacuerdos se produce la inestabilidad familiar. En este grupo, hacemos referencia a la pareja conformada, a los cónyuges, denominándose conflicto en pareja. (Rovira Salvador, 2017; P.01)

En *segundo plano*, se tiene a los conflictos que se producen entre padres e hijos, el cual se puede dividir en tres episodios: el primero se refiere a los:

- i. Conflictos durante la etapa infantil, tienen relación con la formación y desarrollo del niño, por lo que, comienzan a corregirlo, no siendo adecuado ni encontrándose de acuerdo una de las parejas.
- ii. Conflictos con los hijos adolescentes, considerándose a esta etapa, una de las más conflictivas, debido a que el adolescente presenta situaciones de altibajos emocionales, situación que desencaja el orden y la paz familiar, por lo que, los padres intervienen, y no siempre es de la mejor manera.
- iii. Conflictos con hijos adultos, no son de los más comunes, sin embargo, sí son susceptibles de generar conflictos, ello porque ya conviven entre personas adultas, y tienen diferentes intereses y formas de pensar.

En tercer plano, se identifican a los conflictos entre hermanos, siendo los más habituales y que perduran en el tiempo, pueden surgir por desacuerdos y decisiones egoístas a beneficio propio. Finalmente, tenemos al último plano, es el conflicto con la tercera edad, situación que se suscita

⁷ Ningufoneo o phubbing, significa que la relación en pareja, no solo se trata de protagonismo de dos personas que se brindan afecto, ya en esta situación, hay un tipo de desconexión espiritual, teniendo realce el uso de las redes sociales.

⁸ <http://etimologias.dechile.net/?ningufoneo>

cuando la persona ingresa a la edad de adulto mayor, por lo que, vive experiencias como pérdida de seres amados, el deterioro corporal, entre otros. (Rovira Salvador, 2017)

2.4 DESARROLLO DEL CONFLICTO FAMILIAR

El conflicto familiar como bien lo ha definido Bermúdez Tapia, hemos definido es una situación en donde prevalecen las desavenencias entre los integrantes de la familiar, considerándose una circunstancia que, si no se soluciona desde el inicio, el desarrollo del conflicto propiamente dicho, tiene un desenlace de hechos que no contribuyen con el bienestar y paz familiar: (Bermúdez Tapia, 2018; P. 18)

No habiendo logrado llegar a un consenso, los integrantes de la familia se sucumben en una crisis familiar, si bien es cierto, ninguno de los integrantes ha accionado de manera legal, se vive un ambiente de inestabilidad, ambigüedad e indeterminación. Puede definirse al conflicto familiar como una crisis que, desarrolla un espacio temporal de duda, miedo, enojo, molestia, por lo que crea ese ambiente de inseguridades, siendo el inicio de un proceso que pudo haber sido superado.

A diferencia de la crisis familiar, se presenta el conflicto familiar, en donde se endurecen las exigencias y replantean las obligaciones entre sus miembros, cada uno tiene sus posiciones y en algunas ocasiones las cumplen y en otras no, generalmente utilizan a los hijos para condicionar de forma negativa al padre o madre⁹.

De esa manera, al condicionar la relación de padre e hijo, se inicia con el conflicto judicializado, el cual yace o se caracteriza por la intervención del aparato jurisdiccional, el cual brinda soporte, y establece normas y reglas de conducta, no considerándose suficiente, una de las partes amplía el conflicto familiar, y genera más expedientes judiciales por hacer “prevalecer” su derecho, no obstante, no han comprendido que los conflictos familiares pueden ser solucionados y resueltos sin causar mayor complicación.

La generación de un proceso principal, es ya el desenlace de un conflicto familiar judicializado, en el cual ya se inmiscuye e interviene el Estado, esto se caracteriza por la serie de procesos judiciales, como los siguientes: (Bermúdez Tapia, 2018; P.18)

- Proceso principal. - este tiene como base el conflicto familiar, y pretende que el Estado consiga sus objetivos particulares.
- Proceso derivado. - ya cuando los vínculos familiares han desaparecido, y no existe modo de conciliar internamente, sin que intervenga un tercero, se pretende hacer prevalecer el vínculo familiar mediante la patria potestad.
- Proceso complementario. - guarda relación con el proceso principal, el cual se encuentra vinculado con “violencia”, no obstante, solo es un tipo de advertencia para que cese cualquier acto que la otra persona le incomode.

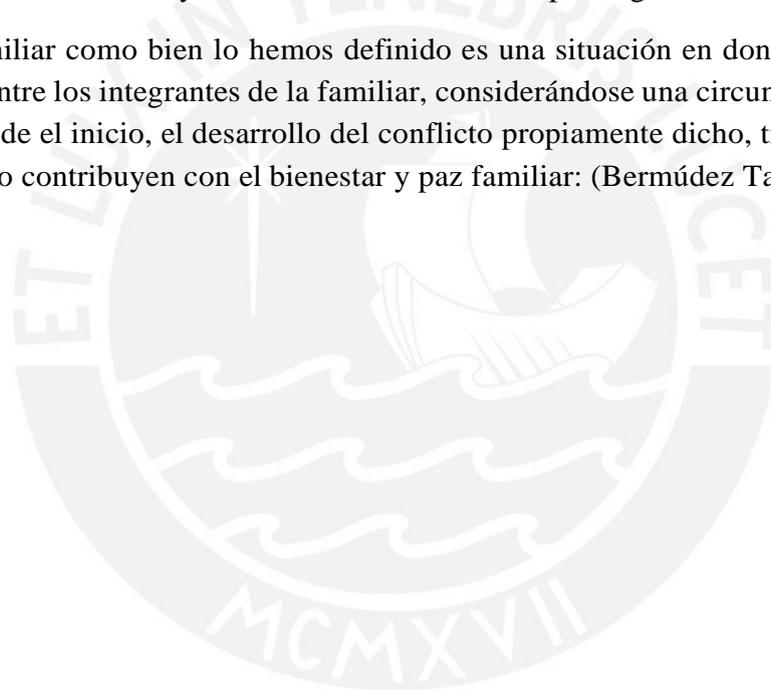
⁹ Este tipo de situaciones, por la temporalidad en la cual se desarrolla el conflicto, se suelen presentar situaciones como: a. La exigibilidad a cumplir la obligación de prestar alimentos a cambio de un contacto físico y de relación con el hijo; b. La variabilidad de las condiciones en las cuales se presta una obligación y se ejerce un derecho: por ejemplo la variación sin coordinación entre progenitores del régimen de visitas o del incremento de la cuota alimentaria para atender nuevas necesidades.

Finalmente, después de todas las denuncias que dieron lugar a procesos y poner en conocimiento al órgano jurisdiccional, efectuado que el aparato jurisdiccional promueva las acciones correspondientes, los integrantes de la familia acuerdan vivir en paz implícita, pero no pacífica; decisión que fue aceptada porque se dieron cuenta que el proceso judicial implica tiempo, y/o expedición de sentencia, tiempo para ejecutarla, optando entre ellos, cumplir con sus derechos y obligaciones.

CONCLUSIONES

El conflicto es una contraposición de intereses individuales, intervienen factores opuestos entre sí manifestados en situaciones de confrontación, debido a la presencia de emociones negativas o mala comunicación interpersonal; a su vez, son momentos evolutivos de crecimiento, donde existe una relación horizontal y una situación eventual, no patológica.

El conflicto familiar como bien lo hemos definido es una situación en donde prevalecen las desavenencias entre los integrantes de la familiar, considerándose una circunstancia que, si no se soluciona desde el inicio, el desarrollo del conflicto propiamente dicho, tiene un desenlace de hechos que no contribuyen con el bienestar y paz familiar: (Bermúdez Tapia, 2018)



SECCIÓN III.- IMPORTANCIA DE DIFERENCIAR CONFLICTO FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR

Introducción

La sección 3 abordará el tema de la importancia de diferenciar y calificar las denuncias por concepto de conflicto y violencia familiar, a fin de analizar los efectos que causa en el ámbito social y jurídico, es necesario determinar circunstancias que brinden una adecuada identificación respecto del conflicto y violencia; con la finalidad de evitar el quebrantamiento del núcleo familiar, los cuales van en perjuicio de los niños que son producto de una relación familiar, no solo de los integrantes directos, sino también de las relaciones que existen al interior de los integrantes del grupo familiar.

3.1 IMPORTANCIA DE DIFERENCIAR

Se requiere analizar los términos conceptuales de conflicto familiar y violencia familiar, por la problemática que afecta al ser humano y a la sociedad, siendo que el Estado prioriza la sanción del supuesto agresor, penalizando la “violencia familiar”; debiendo existir la capacidad de filtrar la información respecto del hecho denunciado para con los conceptos explicados, con relación a conflicto y violencia familiar.

Por ejemplo, las discusiones que tiene motivo a temas vinculados a los conflictos intrafamiliares, como desavenencias los cuales son definidos como conflicto familiar, y aquellos hechos en donde se lesiona gravemente a la persona – víctima (niños, niñas y adolescentes, integrantes del grupo familiar), la cual se denomina como violencia, originando en los integrantes del grupo familiar lesiones de gravedad (lesiones permanentes que no le permitan desarrollarse de manera adecuada), configurándose como los afectados las personas que pertenecen al círculo familiar; y, en consecuencia, se encuentran debidamente protegidos contra la violencia en agravio de los integrantes del grupo familiar, a efectos de prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En ese sentido, es necesario comprender, que el objeto de las leyes promulgadas por el Estado Peruano, buscan establecer políticas de lucha contra la violencia familiar, nótese que su finalidad opta por la prevención, sanción y erradicación de hechos que transgreden el fin supremo de la Constitución Política del Perú, la protección de la dignidad humana, las cuáles puedan ser ejecutadas mediante el otorgamiento de las medidas de protección que sean pertinentes para el hecho que se denuncia o pone en conocimiento ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

3.2 DIFERENCIAS ENTRE CONFLICTO Y VIOLENCIA FAMILIAR

CONFLICTO FAMILIAR	VIOLENCIA FAMILIAR
Fricción de intereses por temas del sistema económico dentro ámbito familiar	Actos abusivos de ejercicio de poder
Cada uno prevalece los objetivos incompatibles por la búsqueda del bienestar propio	Relación de jerarquía, subordinación, sometimiento, abuso de confianza y responsabilidad

Individualismo dentro de la familia, que hace incompatible los objetivos del bienestar de la familiar.	Conforman contexto de violencia, la violencia familiar bajo el contexto de poder, responsabilidad y confianza
Desavenencias que se presentan en la convivencia .	Agresión física y psicológica
Inestabilidad emocional ocasionada por la presión social, el trabajo y las circunstancias en las que se forman las familias en la actualidad.	Estereotipos de género
Inadecuada comunicación y emociones negativas dentro del grupo familiar.	Modo patológico en la comunicación humana
Incumplimiento de acuerdos familiares y roles establecidos, proyectados con el bienestar de la familia	Actos que vulneran la integridad y dignidad del ser humano
El conflicto familiar es considerado como una situación eventual, el cual permite que cada integrante de la familia realice sus actividades individuales de manera natural, no obstante, causa tensión emocional en el ambiente familiar.	Ciclicidad en los hechos de agresión y de violencia familiar
Inadecuado manejo de las desavenencias.	Incapacita a la víctima de manera permanente, por hechos de violencia familiar, en todas sus modalidades.
Los conflictos que pueden ser superados	Hechos que deben ser sancionados por el Estado
Se evita la disolución de la familia, brindado herramientas para la solución de conflictos	Se procede a la separación de cuerpos, como medida de seguridad para preservar la vida de las víctimas.

3.3 LINEAMIENTOS PARA DIFERENCIAR EL CONFLICTO Y LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LA CALIFICACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Es necesario implementar en la actuación del representante del Ministerio Público de las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a nivel nacional, de acuerdo a su independencia del ejercicio de sus funciones; y, la actuación respecto de su propio criterio, prevalezca la autonomía de ser el persecutor del delito y director de la investigación.

En principio, cualquier persona que evidencie hechos de “violencia” puede interponer su denuncia de manera escrita o verbal, ante la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; y, los Juzgados de Familia también especializados en violencia.

Quien toma conocimiento sobre la denuncia, es el representante del Ministerio Público, a efectos de establecer las diligencias urgentes, necesarias e inaplazables para la investigación penal, por lo que, es la institución llamada a calificar las denuncias, y ese mismo instante,

derivar si dicha denuncia corresponde a un hecho de conflicto familiar, toda vez que, no se ajusta al contexto de violencia familiar, aún más, teniendo en consideración que, el Ministerio Público es titular de la acción penal, y en relación a la debida diligencia, no podría considerarse como presunto delito, a un hecho que claramente constituye un conflicto, con ello se estaría preservando no solo la carga procesal, sino también, no crearíamos falsa estadística de acuerdo a las denuncias, debiendo entender que, no toda denuncia se apertura por presuntos hechos de violencia familiar, algunas son archivadas de plano y derivadas al Juzgado de Paz Letrado.

Finalmente, respecto de las medidas de protección, estas deben ser canalizadas por el Juez de Familia de la Sub Especialidad de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debiendo analizar si el hecho que se le pone de conocimiento, y las partes, corresponde si son miembros del entorno familiar.

CONCLUSIONES

- Al identificar los conceptos adecuados respecto del conflicto y violencia familiar, se evita la disolución de la unidad familiar, la cual de por sí, por conflictos o desavenencias sociales se encuentran deterioradas, es necesario brindar un adecuado tratamiento de acuerdo a la definición.
- Implementar precisiones en la actuación del representante del Ministerio Público de las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a nivel nacional, de acuerdo a su independencia del ejercicio de sus funciones; y, la actuación respecto de su propio criterio, prevalezca la autonomía de ser el persecutor del delito y director de la investigación.
- Respeto de la autonomía como director de la investigación del Representante del Ministerio Público, como la debida diligencia en su criterio al momento de la calificación de la denuncia, sino fuese así, se estaría promoviendo la dilación y violación al principio de actuación inmediata

Sección IV.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CONFLICTO Y VIOLENCIA FAMILIAR

Introducción

La sección 4 abordará el tema de las consecuencias jurídicas y sociales del conflicto y violencia familiar, a fin de la importancia de su adecuada calificación de acuerdo a los conceptos que se señalan en los párrafos anteriores, es necesario establecer criterios para buscar soluciones que se aproximen a una efectiva contribución con el bienestar de las familias y de la sociedad; si se endurece la medida en la que actúa tanto el Poder Judicial con las medidas de protección; y por otro lado, el Ministerio Público con la apertura de investigación preliminar, en aquellas circunstancias que constituyen conflictos y no violencia, sería como exponer a la familia y sujetarla a las leyes de violencia familiar, cuando solo se trata de un mal entendido.

Si sometemos a la familia a medidas drásticas, encontrarán un limitante para poder seguir desarrollándose en la sociedad, pues, no sentirán resentimiento al poder del Estado, más aún por el contrario, el resentimiento recaerá en el miembro de familia que ocasionó la activación del aparato jurisdiccional, debiendo entender también que, las personas procesan y actúan de forma diversa ante situaciones en las que se vean afectadas.

4.1 CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INADECUADA INTEPRETACIÓN DE CONFLICTO Y VIOLENCIA FAMILIAR

Al no determinar de manera efectiva cuándo un hecho constituye conflicto y violencia familiar, no solo afecta a la persona en su aspecto psicosocial, sino también repercute en la sociedad y el Estado, pues, si es un hecho de violencia familiar, la manera de actuar debe ser urgente, porque como bien se ha explicado, la violencia es el uso de fuerza deliberado, produciendo daño en la víctima, un daño irreparable, causando la incapacidad de la persona, desarrollando en ella, problemas para desenvolverse en la sociedad, es por ello que el Estado interviene, con la finalidad de salvaguardar el bienestar de quienes nos encontramos viviendo en un mismo espacio, resguardando los derechos fundamentales.

La violencia familiar vulnera el fin supremo de la Constitución Política del Perú, defender a la persona humana y el respeto de su dignidad, mientras tanto, no podemos decidir en ejecutar una gama de prohibiciones cuando un hecho representa la figura del conflicto familiar, porque estaríamos debilitando la mediación familiar, entendiendo que, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, constituyendo la institución social más antigua única agrupación natural vital. Es necesaria su existencia para que perdure la conservación de la vida humana. (ONEI, 2020)

Dentro de las consecuencias jurídicas por la inadecuada interpretación, se representan de la siguiente manera:

- Ingresar una denuncia por “violencia familiar”, se emiten medidas de protección drásticas, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 22 de la ley 30364, puede aplicarsele:

“1. retiro del agresor del domicilio; 2. impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; 3. prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; 4. prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; 5. inventario sobre sus bienes; 6. cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”

Al no determinar de manera efectiva hecho de violencia o conflicto, la manera de aplicar las medidas de protección, sería drástica, limitando a la persona a vincularse con sus familiares, y quien ejercería poder, dominación y sometimiento sería el Estado ante el supuesto agresor, restringiéndole en el desarrollo de sus vínculos y el fortalecimiento de la unión familiar.

Por otro lado, si bien es cierto se pone en marcha al aparato jurisdiccional, también supone de manera inmediata que el Ministerio Público investigue, por presuntos hechos de violencia familiar, sometiéndolos a diligencias con la finalidad de determinar si o constituye o no delito.

No obstante, el hecho de la inadecuada calificación, promueve una confrontación familiar, convirtiendo el ambiente tenso y violento, generando en algunos casos, el divorcio y alejamiento de las familias, o determinar un régimen de visitas, crear numerosos expedientes respecto de un mismo hecho, teniendo relevancia y afectación en el aspecto social. Por otro lado, en el aspecto jurídico, se crean falsas estadísticas, toda vez que, cualquier persona, puede ejercer su derecho a denunciar hechos que considere constituya violencia familiar, no obstante, la realidad procesal, es que, si bien es cierto denuncian, no todos los hechos, se tipifican como violencia familiar considerado en el artículo 122 B, y en numeral 1) del artículo 108-B.

4.2 CONSECUENCIAS FAMILIARES COMO NÚCLEO DE LA SOCIEDAD DE LA INADECUADA CALIFICACIÓN DE VIOLENCIA Y CONFLICTO FAMILIAR

En la mayoría de casos, los hechos que se consideran conflicto familiar, luego de que las familias interponen sus denuncias y judicializan el hecho, solucionan de manera interna y llegan a acuerdos, y pese a ello, aún persisten las medidas de protección y diligencias en las que citan a quienes ya se encuentran en paz y unidad familiar.

No siempre llegan a acuerdos, las familias son únicas, así como quienes la conforman, así que, no suelen solucionarlos de manera rápida, en algunas familias, el hecho de que se interponga una denuncia, ya es motivo de ruptura en todo aspecto, causando un detrimento

en el vínculo familiar; alienación parental, causando daño a los más vulnerables del grupo familiar (niños, niñas y adolescentes entre personas adultas); pueden generar hasta aislamiento y depresión en los integrantes, los que pueden generar incluso aislamiento y depresión en algunos de los miembros del grupo familiar.

Por otro lado, se el sometimiento y poder del Estado, también convierte vulnerable a la persona que supuestamente es un agresor, cuando el hecho constituye un hecho de conflicto, generándole miedo, temor ante lo que le pueda suceder si se acerca al hogar en donde vivía.

4.3 CONCLUSIONES

Se requiere, entender, capacitar, promover, en las familias, e instituciones públicas que se encargan de salvaguardar la unidad familiar, así como la integridad de las personas.

Es necesario implementar a nivel nacional, formas adecuadas para identificar los modelos de conflicto y violencia familiar, brindar soporte a las familias para que puedan superar los conflictos familiares.

Al determinar de manera de adecuada los términos de violencia y conflicto familiar, se reduce no sólo la carga procesal de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que vendría hacer un beneficio a la consecuencia jurídica, sino que también, se brindaría la oportunidad que los conflictos familiares se resuelvan dentro de ámbito e intimidad del hogar, y de lo contrario, con la intervención de un mediador, brinde los conocimientos y formas de solucionar conflictos dentro del hogar, siempre que no se haya considerado como un hecho de violencia familiar.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La violencia familiar es aquel daño, menoscabo, lesión y fuerza realizada en contra de uno o varios integrantes del grupo familiar, creando en el ambiente familiar, miedo, subordinación, jerarquía sistematizada, emociones manipuladas por quien ejerce el poder. No solo se causa un daño físico, sino también un daño emocional, toda vez que minimiza al ser humano, que con toda la capacidad que tiene y puede desarrollar, es anulado por las circunstancias sociales en las que se ha criado.
- La Ley de Violencia Familiar es una norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familiar, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del grupo familiar.
- El conflicto es una contraposición de intereses individuales, intervienen factores opuestos entre sí manifestados en situaciones de confrontación, debido a la presencia de emociones negativas o mala comunicación interpersonal; a su vez, son momentos evolutivos de crecimiento, donde existe una relación horizontal y una situación eventual, no patológica.
- El conflicto familiar como bien lo hemos definido es una situación en donde prevalecen las desavenencias entre los integrantes de la familiar, considerándose una circunstancia que, si no se soluciona desde el inicio, el desarrollo del conflicto propiamente dicho, tiene un desenlace de hechos que no contribuyen con el bienestar y paz familiar: (Bermúdez Tapia, 2018, 15)

RECOMENDACIONES

- Filtrar la información, de acuerdo a los hechos, a efectos de que las primeras instancias (Ministerio Público) se encarguen de actuar cuando el hecho corresponde a un conflicto familiar.
- Investigación por el Ministerio Público, con debida diligencia, descartando hechos que no constituyen presunto delito; y por del Poder Judicial, sancionar de manera drástica cuando el hecho lesione gravemente a al ser humano.
- Respeto de la autonomía como director de la investigación del Representante del Ministerio Público, como la debida diligencia en su criterio al momento de la calificación de la denuncia, sino fuese así, se estaría promoviendo la dilación y violación al principio de actuación inmediata
- Unificar criterios para determinar conflicto familiar y violencia familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- Bermúdez Tapia, M. (2018). El conflicto familiar como problema humano y el vínculo familiar a ser tutelado. *Revista de Derecho de la U.C.B. - U.C.B. Law Review*, 18.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *CNDH, ¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?* Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (30 de 10 de 2022). <https://dpej.rae.es/lema/violencia1>. Obtenido de Panhispánico: <https://dpej.rae.es>
- Dirección General de Familia - Consejería de Familia y Asuntos Sociales. (2021). *Cómo resolver los conflictos familiares*. Comunidad de Madrid.
- Huerta, J. (2005). La familia como unidad de estudio. En V. Aldrete, *Medicina Familiar: La familia en el proceso de salud - enfermedad* (págs. 16-18). México: Alfil.
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Paraguay. (2012). *Violencia intrafamiliar y de género - Manual de atención integral a víctimas en el sistema de salud*. Paraguay: AGR Servicios.
- Ministerio Público. (2016). "Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia. *Instituto de Medicina Legal*. Lima.
- Oblitas Béjar, B. (2014). Trabajo Social: representaciones sociales sobre violencia familiar de operadores policiales de Lima Metropolitana. *Investigaciones sociales UNMSM*, 7.
- ONEI. (2020). *El núcleo fundamental de la sociedad: la familia*.
- Pérez Contreras, M. (2019). La violencia familiar. *VLex*, 105-108.
- Rivas La Madrid, S. (2018). Interpretación sistemática al tipo penal de agresiones. *Instituto Pacífico - Actualidad Penal*, 130.
- Rovira Salvador, I. (19 de octubre de 2017). *Psicología y mente*. Obtenido de Tipos de conflictos familiares y cómo gestionarlos: <https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-conflictos-familiares>
- Sala Civil Permanente. (2 de mayo de 2017). Casación N° 115-2016, San Martín, Lima.
- Santa Cruz, J. C. (1999, pp 36-39). El conflicto familiar como fuente embrionaria de violencia social. *Encuentro*, 36-39.
- Torres Condori, G. M., Samanez Torres, K. A., & Samanez Torres, K. C. (2020). Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú. *Revista Conrado*, 16.

Vallejo Alviter, N. G., Arellanez Hernández, J. L., González Forteza, C., & Wagner Echeagaray, F. A. (2021). Impulsividad y conflicto familiar como predictores del consumo de sustancias psicoactivas ilegales en adolescentes. *Sociedad Interamericana de Psicología*, 3-4.

Huerta J., L. (2005). *La familia como unidad de estudio. Roles p. 16-18. Funciones familiares, dinámica p. 35-39 y estructura familiar 43-47*. En: Aldrete V., J. Ed. *Medicina Familiar: La familia en el proceso de salud – enfermedad*. Editorial Alfil. México.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (2018). *Módulo de Capacitación para la promoción de familias igualitarias y libres de violencia. P. 15-16*. Editorial: Dirección General de la Familia y la Comunidad.

Resolución N° 02, de fecha treinta de diciembre del dos mil diecinueve; recaído en el Expediente 01733-2019-0-2601-JR-PE-01; P. 01.

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, 2022 ; <https://www.mimp.gob.pe/ompe/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

El Instituto Complutense de Mediación y Gestión de conflictos – Consejería de Familia y Asuntos Sociales; 2011; P.35.

Zuazo Olaya, N (2013), Causas de la desintegración familiar y sus consecuencias en el rendimiento escolar y conducta de las alumnas de segundo año de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima de Piura; P. 35

De la Cruz Poma, B (2020); *Análisis de phubbing en personas de habla hispana; Universidad Privada del Norte; P.11*.